



Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señores

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC N° XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota mediante la cual solicitaron a la Administración Tributaria que confirme el criterio de que las entidades educativas gozan de inmunidad fiscal, y en ese sentido reconozca la exoneración de cualquiera de los impuestos fiscales que pudieran recaer sobre los pagos efectuados a la XXXXXXXXXXXXX en concepto de exámenes y certificación de nota emitidas por la misma.

A fin de complementar su consulta manifestaron que contratan los servicios de la mencionada entidad del exterior para aquellos alumnos del instituto o personas que deseen obtener un reconocimiento internacional de aprobación del conocimiento del idioma inglés. Para lo cual la XXXXXXXXXXXXX remite los exámenes al XXXXXXXX para su aplicación, los cuales una vez aplicados, son enviados nuevamente al exterior para su corrección y posterior envío de las notas y los certificados respectivos.

Por último, señalaron que el XXXXXXXX es una entidad dedicada a la enseñanza al igual que la XXXXXXXXXXXXX

En virtud a la normativa vigente y los hechos expuestos, la Administración Tributaria concluyó que:

1. Las gestiones realizadas por parte del XXXXXXXX, para que sus alumnos u otras personas interesadas obtengan una certificación internacional de conocimiento del idioma inglés por parte de la XXXXXXXXXXXXX, constituyen un servicio de intermediación, actividad gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y por el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS).
2. El servicio de enseñanza y certificación del idioma inglés prestado por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, institución del exterior no reconocida por el MEC o por alguna Ley de la República del Paraguay, no es objeto de las exoneraciones previstas en el Art. 83, numeral 2, inciso d) de la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones (en adelante, Ley Tributaria).
3. El XXXXXXXX deberá realizar las retenciones del IVA y del IRACIS sobre las remesas que efectúa a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por la prestación de sus servicios.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El art. 2º de la Ley Tributaria dispone que estarán gravadas por el IRACIS las rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal.

En tal sentido, el art. 5º de la citada Ley dispone que se considera de fuente paraguaya las rentas que provienen de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración del contrato.

Por su parte, el art. 77 de la Ley Tributaria dispone que estará gravado por el IVA la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia. En tal sentido, el art. 78, numeral 2) del mismo cuerpo legal, define al servicio como toda prestación a título oneroso o gratuito que sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho, tales como las **intermediaciones en general**, entre otros.

Teniendo en cuenta lo antedicho y considerando lo expuesto en su nota, concluimos que las gestiones realizadas por parte del XXXXXXXX, para que sus alumnos u otras personas interesadas obtengan una certificación internacional de conocimiento del idioma inglés por parte de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, constituyen un servicio de intermediación, el cual se encuentra gravado por el IVA y por el IRACIS.

Con respecto a la exoneración fiscal de las entidades educativas, señalamos que la Ley N° 5.061/2013 "QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 125 DEL 9 DE ENERO DE 1992 Y DISPONE OTRAS MEDIDAS DE CARACTER TRIBUTARIO", establece claramente cuáles son las actividades que se encuentran exoneradas de impuestos, así como también las condiciones que deben reunir las compras, donaciones o importaciones de bienes que tengan realmente valor significativo para la cultura y la educación, para que puedan ser liberadas del pago del tributo respectivo.

En tal sentido, la actual redacción del art. 83 de la Ley Tributaria dispone en su numeral 2, inciso d) que se encuentran exonerados los servicios gratuitos u onerosos prestados por las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica, y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, relativos a la enseñanza inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley. Incluidos los servicios, que por extensión o práctica universitaria, deban realizarse con terceros.

En ese contexto, se aclara que a los efectos de la exoneración de los servicios relativos a la enseñanza, los mismos deberán ser realizados exclusiva y directamente por las entidades educativas reconocidas por el MEC o por Ley. En tal sentido, el servicio que presten las organizaciones o universidades extranjeras que no cumplan con las condiciones mencionadas, no es objeto de las exoneraciones previstas en el referido art. 83.



Consulta Vinculante N° _____

Por tanto, considerando que la XXXXXXXXXXXXXXXX no está reconocida por el MEC o por alguna Ley de la República del Paraguay, concluimos que el servicio de certificación de aprobación del conocimiento del idioma inglés prestado por la misma a través del XXXXXXXXX se encuentra gravado por el IVA según lo establecido en el art. 78, numeral 2 de la Ley Tributaria, en concordancia con el art. 5 del Anexo del Decreto N° 1.030/2013.

Dado que el servicio mencionado en el párrafo anterior está gravado por el IVA y sometido a la potestad tributaria del Estado paraguayo, por ser un servicio que es directamente aprovechado o utilizado en el país, en virtud a la redacción actual del art. 81 de la Ley Tributaria, **corresponde efectuar a la XXXXXXXXXXXXXXXX la retención del ciento por ciento (100%) del IVA sobre el monto que el XXXXXXXXX pague o acredite en concepto de retribuciones por operaciones gravadas**, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Anexo del Decreto N° 1.030/2013.

En lo que respecta al IRACIS, el art. 3° de la Ley Tributaria establece que serán contribuyentes las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos que realicen actividades gravadas en el país. En consecuencia, el XXXXXXXXX debe actuar como agente de retención cuando pague o acredite a la XXXXXXXXXXXXXXXX los montos en concepto de exámenes y certificación de nota, teniendo en cuenta que es una entidad constituida en el exterior que no posee sucursal, agencia o establecimiento en el país. Con relación a la tasa a aplicar, será del diez por ciento (10%) sobre el cincuenta por ciento (50%) del importe bruto remesado según lo dispone la Ley Tributaria, art. 10, inciso "h" (art. 94 inciso "a" del Anexo al Decreto N° 6.359/2005).

Por lo tanto, de lo expuesto podemos colegir que los pagos efectuados a la entidad del exterior (XXXXXXXXXXXXX), **estarán gravados en todos los casos por el IRACIS y el IVA respectivamente**. Además, señalamos que las personas jurídicas no domiciliadas en nuestro país que de alguna manera obtienen rentas internacionales, pagan los impuestos que le corresponde abonar en nuestro país, mediante el mecanismo de las retenciones en carácter de pago único y definitivo, y con base en los porcentajes específicamente establecidos en la Ley.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del art. 244 de la Ley N° 125/1991.

SERGIO GONZÁLEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, Encargado
de la Atención del Despacho
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Encargado
de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación